

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4609

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1745

### Gobierno Civil.

*Minas.*—D. Pedro Bofill y Soler, ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito, situadas en parajes denominados Son Batla, Alcudieta y otros del término municipal de Lloseta, bajo el título de «Respetada», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el poste del kilómetro veinte y seis del ferro-carril de Palma á Inca; desde él se medirán 200 metros al N., 200 al E., 300 al S., 500 al O., 300 al N. y 300 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahalí.

Núm. 1746

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

#### Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincial

DES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1885 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	289'91
4.º	Cargas.	6837'58
5.º	Instrucción pública.	40141'75
6.º	Beneficencia.	1591'66
7.º	Corrección pública.	875'20
8.º	Imprevistos.	2416'66
9.º	Nuevos establecimientos	2603'87
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	
12	Otros gastos.	
13	Resultas.	

	Pesetas.
14 Ampliación . . . . .	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»
16 Devoluciones . . . . .	»
Total . . . . .	62587'70

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 1.º de Agosto de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 1747

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—El día 10 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de una caballería mayor un carro y las guarniciones de aquella, apresada con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 13 de Junio último en la carretera de Manacor á unos tres kilómetros de esta Capital, y á que se refiere el expediente administrativo n.º 2.º del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se espresa.

	Pesetas
Por una mula morena, negra pequeña, once años, un metro cuarenta y ocho centímetros . . . . .	125
Por un carro . . . . .	80
Por unas guarniciones . . . . .	13
Total . . . . .	218

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que puedan interesar advirtiéndolo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 4 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 1748

### ADUANA DE PALMA

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista D. Emilio Albaladejo en la declaración número 427 presentada por D. Bartolomé Bosch á nombre de D. Bartolomé Perras de ésta, correspondiente á la partida 2.ª del manifiesto número 82 presentado el día de ayer por D. Bartolomé Alcina capitán del vapor español «Unión» de 401 toneladas de arqueo procedente de Marsella.

Cantidad manifestada, 5000 kilogramos.—Cantidad declarada, 4.950 kilogramos.—Resultado del aforo, 5.000 kilogramos.—Observaciones.—El buque conducía otras mercancías.

Palma 27 Julio de 1896.—El 2.º Jefe, J. Luis Clot.—V.º B.º—Rafael Beltran.

Núm. 1749

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectua la obra.*

Construcción de un pretil, calle de Santo Domingo.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 13'50.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 45'96.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 1'03.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 84'75.

Reparación y conservación de las acequias.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 32'50.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 52'50.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4, importe pesetas 31'96.—Transporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 8'28.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 25, importe pesetas 62'50.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 54'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'428, importe pesetas 19'40.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.—Efectos de alfarería, caños 60, importe pesetas 16.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 52, importe pesetas 110.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 51.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5.—Cemento kilogramos, 4800, importe pesetas 71'52.—Transporte de escombros, metros cúbicos 34'50, importe pesetas 23'80.

Reparación y conservación del edificio, depósito de coches fúnebres.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes. Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps y efectos de alfarería, Juan Magraner.

Palma 20 Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1750

### ALCALDIA DE PALMA

El día 21 del corriente mes á las doce de la mañana, se procederá en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia, á la venta por medio de pujas á la llana, por término de media hora de treinta troncos de Olmo, dos acacias, cuatro árces, un Fresno y su respectivo ramaje procedentes del arbolado público, que están depositados en Tirador, bajo el tipo de quinientas pesetas, con la advertencia que no se admitirá postura alguna menor del tipo pre-

fijado. Los postores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas en garantía de la subasta debiendo el rematante hacer efectivo en dicha Depositaria el importe del remate dentro los tres dias siguientes al mismo; sin cuyo requisito no le será entregada la madera subastada; la falta de cumplimiento de lo estipulado se castigará con la pérdida del depósito.

Palma 4 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Srio.

Núm. 1751

### ALCALDIA DE ESPORLAS

El reparto vecinal de consumos de este pueblo y año económico 1896 á 97, se hallará espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho dias hábiles á contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Esporlas 2 Agosto 1896.—El Alcalde, Jaime Nadal.—Cosme Ferrá, Srio.

Núm. 1752

### ALCALDIA DE FORNALUTX

Hallándose detenida en el corral municipal de esta villa una oveja de unos cinco años de edad con una señal en las orejas, se hace saber que si el día 10 del actual y hora de las 10 de la mañana no ha comparecido su dueño para hacerse cargo de ella será vendida en pública subasta en la plaza pública de esta villa y adjudicada al mejor postor.

Fornalutx 3 Agosto 1896.—El Alcalde accidental, Pedro Antonio Nadal.

Núm. 1753

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Determinadas las Secciones de contribuyentes para la designación de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el actual año económico, se anuncia al público que queda de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación.

Buger 3 de Agosto de 1896.—El Alcalde Presidente, Sebastián Martí.

Núm. 1754

D. Nicolas Pelegrí y Pomar, Alcalde Constitucional de la Villa de Mercadal.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1896 á 1897, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, advirtiéndolo que el 17 de este mes á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Mercadal á 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Rafael Monjo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		5585'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10016'77
<i>Cargo.</i>		15602'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.		11243'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4358'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	183'76	»	183'76
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2062'07	510'12	2572'19
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	37'50	6'65	44'15
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas	484'97	50'00	534'97
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	31485'62	9450'00	40935'62
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	34253'92	10016'17	44270'69

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	6277'27	2340'80	8618'07
2 Policía de seguridad.	2318'07	1155'72	3473'79
3 Policía urbana y rural.	977'24	313'25	1290'49
4 Instrucción pública.	697'25	»	697'25
5 Beneficencia.	473'67	»	473'67
6 Obras públicas.	6207'77	1460'00	7667'77
7 Corrección pública.	597'64	298'07	895'71
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	5655'47	5634'56	11290'03
10 Obras de nueva construcción.	»	3'00	3'00
11 Imprevistos.	599'30	38'50	637'80
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	4864'31	»	4864'31
<i>Data.</i>	28667'99	11243'90	39911'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Felanitx á 1.º de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Nicolás Nicolau.—V.º B.º—El Secretario interino, Nadal Ferrando.—El Alcalde, Miguel Reus.

Núm. 1756

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez Municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por este segundo edicto, y en virtud de providencia de veinte y tres del actual recaída á instancia de Miguel Coll y Mulet en los autos tercera de dominio que se hallan en ejecución de sentencia contra Magdalena Sastre y Sastre en concepto propio y como madre de la menor Sebastiana Jaume y Sastre y otro, se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la casa que se describirá, quedando señalado para el remate el veinte y cinco de Agosto próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Una casa señalada con el número veintisiete de la calle de Oriente de la villa de Lluchmayor, compuesta de dos vertientes, corral, cochera y otras dependencias, que linda por la derecha entrando con la casa de Francisca Ana (a) Moyá, por la izquierda y fondo con casa y corral de Antonio

Seguí, su valor según justiprecio dos mil pesetas.

Las condiciones de la expresada subasta, son las que á continuación se expresan:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Todo licitador deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto acto continuo del remate si este no fuere á su favor en cuyo caso se retendrá la cantidad en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consisten en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, debiéndose los licitadores conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y además hasta la inscripción á nombre del comprador serán de su cargo.

Palma veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1757

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador don Juan Ferrer á nombre de D. Pedro Balaguer y Siurana contra D.ª Magdalena Ramis y Nicolau, vecina de Santa Eugenia, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dicha Magdalena Ramis.

Una pieza de tierra campo denominada Els Homs den Grau, de cabida de noventa y tres destres ó sean diez y seis áreas cincuenta y una centiáreas, situada en el término de Santa Eugenia, lindante por Norte con tierra de Catalina Cañellas, por Este con otra de Francisca Bibiloni, al Sur con la de Raymundo Mascaró y por Oeste con acequia real; justipreciada en la cantidad de seiscientos veinte pesetas.

Y otra pieza de tierra campo y viña denominada Son Benet de extensión de una cuarterada y veinte y cuatro destres ó bien sesenta y cinco áreas veinte y nueve centiáreas situada en el mismo término de Santa Eugenia, lindante por Norte con tierras de los herederos de Pedro José Cañellas, por Este con otra de Maria Rigo, por Sur con la de Bartolomé Bibiloni y por Oeste con camino público. Justipreciada en tres mil ciento cincuenta pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y nueve de Agosto próximo á las once de su mañana, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al que fuesen adjudicadas y se devolverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si dichas fincas se hallan afectas á censo alguno se rebajarán del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y nueve Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1758

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de quince días el arrendamiento del predio Belloch del término de Lluchmayor de cabida de trescientas cuarenta y una cuarterada, propia de D. Antonio Llompart y Terrers por el término de un año, cuya venta queda fijada en cuatro mil pesetas que sirven de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad; y quedo señalado para el remate el día veinte y cinco del actual, á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo el plan de condiciones formado al efecto que queda aprobado y obra en el juicio ejecutivo instado por la sociedad Cambio Mallorquin contra el referido Llompart, que se pondrá de manifiesto por el actuario á los licitadores.

Palma primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1759

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte días, las fincas que se dirán situadas en el término municipal de Santañy.

1.ª Una pieza de tierra en el punto denominado «Torrent den Roig» de extensión de dos cuarteradas poco mas ó menos, lindante por Norte con camino,

por Sur con tierras de Bartolomé Bonet (a) Bosico, por Este con camino de Santañy y por Oeste con las mismas de Bartolomé Boset; justipreciada en cuatrocientas treinta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra en el punto denominado «Rafal Paye» de extensión de una cuarterada, linda al Norte con tierras de N. por Sur con las de Guillermo Llaneras, por Este con las de N. y por Oeste con las de Salvador Vidal; justipreciada en noventa pesetas.

Con su producto se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado Jaime Vidal y Vidal en la causa que se le siguió sobre disparo de arna de fuego.

Cuya subasta y remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de las mismas.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse con ellos el comprador, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1760

D. José Pons Florit, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería Regional de Baleares núm. dos, Juez Instructor nombrado por orden superior en el expediente por delito de deserción contra el Recluta Vicente Mari y Mari.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Vicente Mari Mari, Recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, número 589 del sorteo, natural y vecino de San Juan Bautista de (Ibiza,) hijo de Juan, y de Maria, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular color sano, y su estatura de un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de estas Islas, comparezca en la Plaza de Mahón á mi disposición, en el Cuartel de la Esplanada, que ocupa dicho Regimiento Regional, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, y responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado acusado Vicente Mari Mari, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, en el calabozo del referido Cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Mahón veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Pons.

Núm. 1761

El Secretario de la Junta de Subastas de esta Provincia de Marina.

Hace saber: que el día diez y ocho del mes de Agosto próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia de Marina de esta Provincia ante la Junta de Subastas de la misma, licitación pública para enagenar material naval inútil para el servicio, que existe en el Depósito de Guarda Costas de esta Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Comandancia al que vá unido relación valorada de los efectos que se trata de enagenar y constituyen tres lotes que se-

paradadamente pueden adquirirse ascendentes á las cantidades que se expresan á continuación.

	Pesetas.
Lote 1.º—Jarcias. . . . .	163'75
Id. 2.º—Lonas. . . . .	55'80
Id. 3.º—Hierro y varios. . . . .	66'75
<b>Total.</b> . . . . .	<b>286'30</b>

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta á continuación y estendidas en papel sellado de una peseta clase doce con excepción de todo sello móvil y se presentarán en pliego cerrado acompañando fuera de él la cédula personal y recibo de haber depositado en la caja de la Habilitación de la Provincia el diez por ciento del importe del lote ó lotes á que se refiere.

Palma de Mallorca 30 Julio 1896.—Antonio Sánchez.

*Modelo de proposición*

Don N..... N..... vecino de..... que habita en la calle tal número tal piso tal de recha ó izquierda por sí ó en representación de D..... N..... N..... para lo que se halla debidamente autorizado hace presente. Que impuesto del anuncio fecha..... para enagenar material naval inutil existente en el Depósito de Guarda Costas de esta Capital y el pliego de condiciones á que aquel se refiere, se compromete á adquirir tal ó tales lotes en los precios que como tipo se señalan ó sobre el aumento de tantas pesetas tantos céntimos por ciento, con estricta sujeción á las condiciones indicadas (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1762

**ESCUELA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE PALMA**

Anuncio.—De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes, los

que aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Escuela, solicitarán su admisión á los exámenes del próximo Septiembre durante los días hábiles de la segunda quincena del mes de Agosto venidero, de diez de la mañana á dos de la tarde, mediante la correspondiente instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Julio de 1896.—El Director, Ricardo Anckerman.

Núm. 1763

**CAJA DE AHORROS**

**Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES Asociación de Beneficiencia**

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 17 del corriente y siguientes necesarios de 5 á 9 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos estén incluidos hasta 30 Septiembre de 1895.

Los mutuuarios que deseen cancelar ó renovar sus respectivos préstamos, podrán efectuarlo hasta el día 14 del mismo á las 10 de la noche.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 4 Agosto de 1896.—El Vocal de turno, Juan Bautista Socias.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo.: Sr. Dictadas las Reales órdenes de 12 de Junio próximo pasado y 21 de Julio actual, por las que se concede el pase á la escuela de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia con destino á

Ultramar, á los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que lo soliciten y reúnan condiciones, y habiendo causado baja por dicho motivo en el expresado Cuerpo un crecido número de aquéllos, cuyas vacantes no pueden reemplazarse por estar en suspenso el ingreso de sargentos en el mismo, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1895; teniendo en cuenta la imposibilidad de que el art. 39 del reglamento aprobado en 26 de Junio de 1889 quede en su fuerza y vigor en las actuales circunstancias, puesto que tal medida privaría seguramente á los Cuerpos activos de clases tan necesarias en ellos para las atenciones del servicio, y tomando en consideración que no es posible tampoco desatender el que les está encomendado á los Escribientes del mencionado Cuerpo Auxiliar de Oficinas, cuya falta habrá de ser notada desde luego con perjuicio del servicio mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rieno, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército; Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias; Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Autoridades superiores de las dependencias centrales, quedan autorizados para nombrar, desde luego, provisionalmente, y en concepto de temporeros, el número de Escribientes que necesiten para cubrir las vacantes de esta clase que hayan resultado ó resulten en la plantilla asignada en presupuesto á su respectiva dependencia, siempre que la falta no sea originada por personal que por pertenecer á los distritos de Cuba y Puerto Rico debe regresar á la Península y se le dé destino de plantilla en ésta con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Los expresados temporeros disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que es el que tienen señalado los Escribientes de la última categoría del Cuerpo de que se trata, y la reclamación de dicho sueldo habrá de hacerse por el mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto, por el que

lo percibe el personal de plantilla de aquél.

3.º Para el nombramiento provisional de los Escribientes temporeros se tendrá muy en cuenta la necesidad de que los elegidos reúnan las circunstancias más recomendables para el mejor desempeño de su cometido, dándose siempre preferencia á los individuos de la clase de tropa licenciados del Ejército, sin nota alguna desfavorable, y entre ellos á los que en el mismo hayan tenido mayor categoría, entendiéndose que habrán de formularse á este Ministerio las correspondientes propuestas para la aprobación de los que hayan sido admitidos en el referido concepto de provisionales, y que tanto los procedentes del Ejército, como de la clase de paisano, habrán de acreditar su buena conducta y justificar, antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra, ejecutada con rapidez, como por el dominio completo de la ortografía; y entendiéndose asimismo que al formular las indicadas propuestas deberán acompañarse á las mismas las instancias hechas de puño y letra de los interesados, y escritos, tanto copiados como al dictado, en la extensión de un pliego de papel del tamaño de cuartilla.

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver se tenga presente que los Escribientes temporeros que se nombren habrán de ir cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares, al que haya que dar colocación en activo.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.

AZCARRÁGA

Señor.....

(Gaceta 2 de Agosto)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Instrucción pública  
Se hallan vacantes en los Institutos de Soria y Reus las cátedras de Física y Quí-

	Pesetas
última, además del total que deba satisfacer.	
311. A. Fábricas de boatas ó mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar. Se pagará por cada una.	78
312. A. Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se empleen la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos. Se pagará por cada una.	200
313. Fábricas de cajas de cartón ordinarias para sombreros, flores ú objetos análogos, en las que se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea su motor. Se pagará por cada juego de máquinas para cortar fondos, tapes y bordes.	100
314. A. Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas ú otro cuerpo no metálico. Se pagará por cada una.	78
315. Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampación. Pagará por cada machina ó máquina de estampar.	34
Por cada volante para estampar.	45
Por cada volante para recortar.	11'20
NOTA. Cuando en las fábricas á que se refieren los dos epígrafes anteriores se empleen motores de sangre para cualquiera de las operaciones que exigen, pagarán además el 50 por 100, y si son de agua, vapor ó gas, el 100 por 100 de las cuotas señaladas, según los casos.	
316. Fábricas de bujías esteáricas, esperma ó parafina, en las que se produce la estearina. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presión de las placas que contiene cada prensa en caliente.	7
NOTA. Cuando los fabrican-	

	Pesetas
tes comprendidos en el anterior epígrafe vendan estearina, pagarán además el 35 por 100 de la cuota que corresponde á la prensa á prensas en caliente.	
317. Fábricas de bujías esteáricas en que no se fabrica la estearina. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados.	1'30
318. Fábricas de pastas esteáricas no anejas á fábricas de bujías con destino á la fabricación de éstas, cerillas fosfóricas y otros usos. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente.	3'85
NOTA. Cuando las fábricas comprendidas en los números 316, 317 y 318 tengan anejas y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con 25 por 100 de la cuota asignada á este último, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.	
OTRA. Cuando en las mismas fábricas de los números 316, 317 y 318 se verifique la liquidación del sebo en bruto, contribuirán también con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epígrafe núm. 323.	
319. Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo.	154
Por cada noque ó recipiente para inmersión. Se pagará.	154
320. A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará por cada uno.	26
Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagará por cada uno.	64
321. Prensas para cera, aunque sólo funcionen por tempora-	

	Pesetas
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	548
En las demás poblaciones.	386
274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid.	386
Idem en Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla Valencia.	322
En las demás poblaciones.	258
275. A. Talleres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno.	220
276. A. Construcciones de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.	386
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	322
En las demás poblaciones.	226
277. A. Construcciones de mesas de billar. Pagará cada uno.	180
278. A. Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.	258
En Cádiz, Malaga, Sevilla y Valencia.	226
En las demás poblaciones.	162
279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.	130
Movidas por caballerías Se pagará por cada máquina.	78
Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará.	13
280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.	25
Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará	15

	Pesetas
Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará.	8
281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.	149
282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4.ª de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número.	6
283. A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Pagará por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano.	232
En las del Mediterráneo.	156
284. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno, como cuota irreducible.	258
285. A. Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagará por cuota irreducible.	340
286. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	400
287. A. Fábricas de manteca de vacas, ó sea de salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	224
288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	162

mica con su agregada de Historia natural en el último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el de Soria y 2.500 en el de Rues, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Palencia las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Teruel las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en Ciencias Físico químicas ó Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respecti-

vas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Resultado vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncian al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* 25 Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Pesetas.	Pesetas
289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible. . . . .	200
290. Fábricas de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en una ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboración por medio de operarios, y también los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboración. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios. . . . .	32
Por cada torno para redondear tapones. Se pagará. . . . .	22
En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento. . . . .	6
291. Fábricas de aserrín de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor. . . . .	128
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. . . . .	96
Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará . . . . .	64
292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una. . . . .	400
293. A. Talleres donde se fabrican pies y varillaje de abanicos, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller cuando trabajen de uno á cuatro operarios. . . . .	52
De 5 á 10 ídem. . . . .	104
De 11 ídem en adelante. . . . .	128
294. A. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios determinados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó	
montar abanicos. pagará cada uno. . . . .	128
295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno. . . . .	268
296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno. . . . .	128
297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra. . . . .	150
298. Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción. . . . .	3'30
299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una. . . . .	32
Cuando no estén anejas á fábricas de grasas. Se pagará por cada una. . . . .	95
300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una. . . . .	52
301. A. Fábricas de almidón de trigo y féculas. Se pagará por cada una. . . . .	88
Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almidonera. . . . .	134
302. A. Fábricas de almidón de arroz, patata ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera. . . . .	156
303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada una. . . . .	970
304. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la mollienda de la caña cuyas generatri-	

Pesetas	Pesetas
ces tengan más de 1'60 metros de longitud, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporada. . . . .	1280
Para cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud, movidos por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada. . . . .	1020
Por cada molino con tres cilindros verticales hallándose movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporada. . . . .	770
NOTA. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles. . . . .	
305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecación del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la acción directa de combustible, y la evaporación y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace también en calderas á fuego desnudo y á la presión de la atmósfera. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de un solo cilindro, movido por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcione por temporada. . . . .	488
Cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará por cada molino. . . . .	244
NOTA. Cuando en estas fábricas se refinan los azúcares de su producción, pagará además un 25 por 100 de la cuota que le corresponda, según el epígrafe número 306. . . . .	
306. Fábricas en que se refi-	
na el azúcar. Se pagará por cada aparato destinado á la concentración de jarabes en el vacío. . . . .	722
307. Fábricas en que se refina el azúcar sin el empleo de aparatos de concentración de jarabes en el vacío, ó sea por medio de aparatos hidroxtractores ó turbinas. Se pagará por cada turbina. . . . .	90
NOTA. Las fábricas en que se refina el azúcar empleando los dos procedimientos expresados en los epígrafes anteriores, pagarán independientemente las cuotas señaladas á ambos, deduciendo ocho turbinas que se concederán exentas de pago, por cada aparato de concentración de jarabes en el vacío. . . . .	
308. Fábricas en que se refina el azúcar ya turbinado mediante la cocción y concentración en calderas ó perolas calentadas á fuego directo y bajo la presión atmosférica. Pagarán como cuota irreducible por cada 100 litros. . . . .	43
NOTA. Cuando las anteriores industrias verifiquen sus operaciones por retribución sin comprar la primera materia ni beneficiar el producto elaborado, pagarán únicamente la tercera parte $\frac{1}{3}$ de la cuota anterior. . . . .	
309. Fábricas de hacer terrones de azúcar por presión y mecánicamente. Pagarán por cada máquina. . . . .	104
310. Fábricas en donde se obtiene la glucosa. Pagarán cada una. . . . .	800
Cuando la fábrica de glucosa elabora la fécula. Pagará. . . . .	860
NOTA. Cuando las fábricas de glucosa tengan para su propio uso la de ácido sulfúrico ó de otro ácido, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta	